



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número treinta y tres

II Legislatura

24 de Febrero de 1.984

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

f) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales al Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión.

(Pág. 366)

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

Enmiendas reservadas para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales al Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión.

Por el Grupo Popular. (Pág. 370)

Por el Grupo Mixto. (Pág. 376)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

f) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha conocido el texto del dictamen de la Comisión de Asuntos Generales al Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión, así como las enmiendas cuya defensa se ha anunciado para el Pleno, que le han sido enviados conforme a lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento.

En cumplimiento de lo acordado se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de Febrero de 1.984

EL PRESIDENTE,
Carlos Collado Mena

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES AL
PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO
RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, Y DE
ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER
CANAL DE TELEVISION**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

La Comisión de Asuntos Generales ha estudiado el texto del Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de Televisión, remitido por el Consejo de Gobierno, así como las enmiendas presentadas al mismo.

Finalmente, recogiendo las modificaciones aprobadas en el debate por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.3 del Reglamento, ha acordado emitir el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO
RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, Y DE
ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER
CANAL DE TELEVISION

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía señala que, en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Comunidad

Autónoma ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan en los casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radio-Televisión.

A su vez, el vigente Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado por Ley 4/1.980, de 10 de Enero, prevé en su artículo 2º, 2, la concesión por el Gobierno a las Comunidades Autónomas de la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa autorización por Ley de las Cortes Generales.

En consecuencia, y al objeto de crear la infraestructura orgánica y funcional que permita el cumplimiento de las tareas que la Comunidad Autónoma reciba en materia de Radio y Televisión pertinente para la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia, se somete a la Asamblea Regional el presente Proyecto de Ley.

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1

La gestión de los servicios que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de medios audiovisuales de comunicación social, se ejercerán por el Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. Radio Televisión de la Región de Murcia, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, estará sometida a esta Ley y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto en la Ley 4/1980 de, 10 de Enero, y demás normas que le sean de aplicación.

2. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación derivada de su actividad específica, estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado.

3. Las funciones que se atribuyen al Ente Público se entenderán sin perjuicio de las atribuidas en esta Ley al Consejo de Gobierno, a la Asamblea Regional y de las que en periodo de campaña electoral desempeñe la Junta Electoral correspondiente.

CAPITULO II

De los órganos del Ente Público
Radio Televisión de la Región de Murcia

Artículo 3

El Ente Público se estructura a efectos de su funcionamiento, administración general y alta dirección en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración.
- b) Consejo Asesor.
- c) Director General.

Artículo 4

1. El Consejo de Administración estará compuesto por ocho miembros, elegidos para cada legislatura por la Asamblea Regional por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, culturales y sociales. Una vez nombrado, el Director General asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.

Si trascurrido el plazo de un mes desde la primera votación no se hubiera logrado la mayoría de dos tercios, el Consejo de Administración será elegido por la Asamblea Regional por mayoría absoluta, conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de miembros presentes, salvo en los supuestos en que se exija una mayoría cualificada.

4. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas de R.T.V.E. y sus sociedades, y a Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.

También será incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo con R.T.V.E. y sus sociedades o Radio Televisión de la Región de Murcia y otros organismos y sociedades similares de las restantes Comunidades Autónomas.

5. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo tendrá el carácter de no retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

6. La Presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por meses entre sus miembros.

7. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 5

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o en virtud de petición de un mínimo de tres Consejeros.

Artículo 6

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento, en la programación de lo establecido en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir comunicación previa del nombramiento y cese del Director Regional.

d) Aprobar, a propuesta del Director General el Plan de actividades del Ente Público, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las empresas filiales.

e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Radio Televisión de la Región de Murcia.

f) Proponer, con carácter provisional, así como someter a aprobación de la Asamblea las plantillas de la Radio Televisión de la Región de Murcia y sus modificaciones, así como la de sus sociedades.

g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades.

h) Aprobar el anteproyecto de Presupuestos de Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, que contengan las plantillas y sus retribuciones.

i) Dictar normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad por Radio Televisión de la Región de Murcia, atendido el control de calidad de la misma, el contenido de los mensajes publicitarios a la programación y a las necesidades de los medios.

j) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Constitución.

k) Conocer y resolver los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación y de réplica.

l) Conocer de aquellas cuestiones que, aún no

siendo de su competencia, el Director General del Ente Público someta a su consideración.

Los acuerdos a que se refieren los apartados d), f), g) h) y j) se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que se refiere al apartado d), bastará la mayoría absoluta de miembros del Consejo de Administración, una vez haya transcurrido un mes sin recaer acuerdo por mayoría cualificada. Por lo que respecta al apartado h), y en el caso de que no se alcance acuerdo por mayoría de dos tercios, el anteproyecto de presupuesto se remitirá al Gobierno Regional en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO III

Del Consejo Asesor

Artículo 7

1. El Consejo Asesor de Radio Televisión de la Región de Murcia estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Tres, designados por las secciones de las Centrales Sindicales más representativas, según criterios de proporcionalidad.

b) Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

c) Tres, designados por la Universidad de Murcia, entre personas con relevantes méritos culturales.

d) Tres, designados por los Ayuntamientos en la forma que se determine.

2. El Consejo Asesor será convocado, al menos trimestralmente, por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando le fueran expresamente requeridos por el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 6 atribuye al Consejo de Administración.

3. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo tendrá el carácter de no retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos que el mismo exija.

CAPITULO IV

Del Director General

Artículo 8

1. El Director General será designado libremente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma, oído el Consejo de Administración.

2. El mandato del Director General será de cuatro años, en cualquier caso, finalizará con el término de la legislatura de la Asamblea Regional.

El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.

3. El Director General será el órgano ejecutivo de Radio Televisión de la Región de Murcia, y asistirá, con voz y voto, a las reuniones de su Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente.

4. El cargo de Director General es incompatible con la condición de parlamentario o con cualquier otra de elección popular, y con el ejercicio de cargos en la Administración, y también con cualquier vinculación con empresas publicitarias o de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier otro tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas de Radio Televisión de la Región de Murcia, así como también con cualquier cargo en R.T.V.E., o cualquier vinculación con entidades o actividades públicas o privadas.

Artículo 9

Corresponden al Director General las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Ente Público, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de trabajo y la memoria económica anual, así como los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de sus sociedades.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión de la Región de Murcia y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio todo ello de las competencias del Consejo de Administración.

d) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.

e) Autorizar los pagos y gastos de Radio

Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades.

f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de Radio Televisión de la Región de Murcia y de sus sociedades, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración.

Artículo 10

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá cesar al Director General, oído el Consejo de Administración mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad física o enfermedad superior en su duración a seis meses continuos.

b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley 4/80, de 10 de Enero.

c) Condena por delito doloso.

2. El Consejo de Gobierno podrá cesar al Director General a propuesta del Consejo de Administración adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas establecidas en este artículo.

CAPITULO V

Control parlamentario directo

Artículo 11

Se constituirá una Comisión de la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que ejercerá el control parlamentario de la actuación de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades. La composición y funcionamiento de esta Comisión se ajustará a las disposiciones del Reglamento de la Asamblea.

CAPITULO VI

Gestión mercantil

Artículo 12

La gestión mercantil del servicio público de Radio Televisión se realizará a través de sociedades anónimas que se constituirán por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 13

El capital de las sociedades a que se refiere el artículo anterior y de las sociedades filiales que, en su caso, se constituyan será público en su totalidad, suscrito íntegramente

por la Comunidad Autónoma y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

Dichas sociedades se regirán por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 14

Se aplicará a los cargos directivos del Ente Público y de las Sociedades de explotación el mismo régimen de incompatibilidades que para R.T.V.E. y sus sociedades prevé el art. 7º, 4, de la Ley 4/1.980.

CAPITULO VII

Presupuestos y financiación

Artículo 15

El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las singularidades previstas en esta Ley.

Artículo 16

El Presupuesto de Radio Televisión de la Región de Murcia, adjunto a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, será objeto de aprobación por la Asamblea Regional.

Artículo 17

El Presupuesto se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 18

1. Cada sociedad pública filial que pudiera crearse tendrá presupuestos separados, que, junto a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional.

2. Las sociedades públicas filiales que se creen, de acuerdo al art. 13 de la presente Ley, estarán sujetas a igual régimen presupuestario.

Artículo 19

1. El Ente Público se financiará mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

2. La financiación de las sociedades mercantiles y, en su caso, de sus filiales se realizará de la siguiente forma:

a) Mediante subvenciones consignadas en los

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Mediante la comercialización y venta de sus productos, y participación en el mercado de la publicidad.

Artículo 20

Se rendirán cuentas, periódicamente, de la gestión presupuestaria ante la Comisión Parlamentaria a que se refiere el art. 11 de esta Ley, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas.

Artículo 21

El Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades gozará del mismo trato fiscal que la legislación otorgue al Estado.

Artículo 22

El patrimonio del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, así como el de sus sociedades, quedará integrado a todos los efectos en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en la legislación estatal sobre patrimonio del Estado.

CAPITULO VIII

Personal

Artículo 23

1. Las relaciones laborales en el Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades a que se refiere la presente Ley se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o a las Comisiones Asesoras no generará en ningún caso derechos laborales respecto de Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades.

Artículo 24

Los funcionarios que se incorporen al Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia o a cualquiera de sus sociedades lo harán conforme al régimen general.

Artículo 25

Se fomentará el desarrollo de la formación profesional como sistema de promoción especialmente, a través del Instituto Oficial de Radio Televisión Española.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se desarrolle lo previsto en el art. 7, apartado d, la representación de los Ayuntamientos se realizará por el siguiente procedimiento:

- Uno por los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.
- Uno por los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

El Consejero de Administración Local e Interior convocará a los Ayuntamientos a fin de que por éstos se elijan los representantes correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Primera

El Consejo de Gobierno solicitará la concesión de la gestión directa del Tercer Canal de Televisión de la Región de Murcia, cuya organización y control parlamentario se someterá a lo previsto en la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 24 de Febrero de 1.984

EL PRESIDENTE,
José Yagüe Ortuño

EL SECRETARIO,
Pedro Martínez del Amor

g) Votos particulares y enmiendas al Pleno

ENMIENDAS RESERVADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR AL DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES AL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, Y DE ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER CANAL DE TELEVISION, PARA SU DEFENSA EN PLENO

(II-668)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 1.

Modificar y adicionar el texto de este artículo, proponiendo como texto alternativo el siguiente:

"Las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma como titular concesionario del tercer canal de TV, en su ámbito regional, y en general, las que puedan corresponderle en materia de medios audiovisuales de comunicación social, se ejercerán a través del Ente Público Radio y Televisión de la Región de Murcia".

FUNDAMENTO:

Matiza y actualiza jurídicamente el texto del Proyecto, completándolo.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-669)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 2º, 1.

Adicionar una referencia legal, quedando el texto de este artículo y párrafo de la forma siguiente:

"Radio Televisión de la Región de Murcia, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, estará sometida a esta Ley y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto en la Ley 4/1.980, de 10 de Enero y en la Ley 46/1983, de 26 de Diciembre y demás normas que le sean de aplicación".

FUNDAMENTO:

Actualiza jurídicamente el texto del Proyecto.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-670)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al

articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 2º, 2.

Adicionar y modificar el texto del Proyecto, con el texto alternativo siguiente:

"En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación derivada de su actividad específica, estará sujeta al derecho privado, con las excepciones derivadas de su carácter público".

FUNDAMENTO:

Las implicaciones que este órgano de derecho público, tiene con la normativa de tal Derecho.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-671)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular al articulado del Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia, al amparo de lo previsto en los arts. 89 y siguientes del Reglamento de esta Cámara.

Enmienda al artículo 5º.

Se propone suprimir: "... será puramente funcional y...".

Se propone añadir: "Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Consejo y proponer el Orden del Día de las mismas."

Se propone añadir: "La Presidencia estará asistida por una Secretaría Permanente con funciones de apoyo y asesoramiento."

El artículo quedaría:

"Artículo 5º.

La Presidencia del Consejo de Administración se ejercerá de forma rotativa por trimestres entre sus miembros.

Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Consejo y proponer su Orden del Día.

La Presidencia estará asistida por una Secretaría Permanente con funciones de asesoramiento

y apoyo".

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Juan Cánovas Cuenca

(II-673)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

Art. 7, a).

Adicionar y modificar el texto del proyecto, con el alternativo siguiente:

"Velar, por el cumplimiento en materia de programación, de lo dispuesto en los arts. 3º y 4º del Estatuto de Radio y Televisión".

Fundamento:

Mejorar técnicamente el Proyecto.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-674)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta D. José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión, al amparo de lo que establecen los arts. 89 y ss. del vigente Reglamento de la Asamblea.

PROPONRIENDO

Al art. 7, b).

Añadir "siendo éste vinculante para el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma".

FUNDAMENTO:

Se estima que de esta forma se garantiza más el control parlamentario de la Asamblea Regional, siendo lógico, además, que el propio Consejo de Administración tenga algún poder de decisión en el nombramiento del Director Gene-

ral.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Fernández López

(II-675)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 7º, b).

Adicionar y modificar el texto del Proyecto, con el alternativo siguiente:

"Emitir informe vinculante sobre el nombramiento de Director General del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia".

FUNDAMENTO:

Acrecentar la responsabilidad del Consejo.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos

(II-676)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 7º, c).

Adicionar y modificar el texto del Proyecto, con el alternativo siguiente:

"Recibir comunicación previa del nombramiento de Director de la Sociedad Anónima que gestione el Tercer Canal de TV Regional y de los Directores de las Sociedades filiales a las que se refiere el art. 13 de la presente Ley".

FUNDAMENTO:

El propuesto es un texto más amplio y matizado.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-677)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 7º, d).

Adicionar el texto del Proyecto, modificándolo igualmente, según el siguiente texto alternativo:

"Aprobar, a propuesta del Director General, el Plan de actividades del Ente Público y sus Sociedades, que fijará los principios básicos de gestión y las líneas generales de la programación y velar por su cumplimiento".

FUNDAMENTO:

Supone un mayor control de la gestión del Ente.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-678)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 7º, m).

Adicionar el siguiente apartado y texto:

"Emitir informe vinculante sobre la propuesta de creación de Sociedades filiales, a que se

refiere el art. 13,3 de la presente Ley".

FUNDAMENTO:

Acrecienta la responsabilidad del Consejo.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-679)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 7º, n).

Adicionar el siguiente apartado y texto:

"Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación del tercer canal de TV".

FUNDAMENTO:

Controlar con la periodicidad expresada, la referida producción.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984 .

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-680)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta D. José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al articulado del Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión, al amparo de lo que establecen los arts. 89 y ss. del vigente Reglamento de la Asamblea.

PROPONIENDO

Al art. 8º, 1.

Añadir "e) Tres, designados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales".

FUNDAMENTO:

Se estima que de esta forma tiene entrada en

el Consejo Asesor un importante sector social, de igual forma que tienen representación las Centrales Sindicales.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Fernández López

(II-681)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 8, 1, a), b), c) y d).

Modificarlo en el sentido siguiente:

"Reducir el número de tres miembros especificado en cada uno de dichos apartados, a dos".

FUNDAMENTO:

Incrementar la representación de los sectores afectados, sin aumentar excesivamente éstos.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-682)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 8, 1, e).

Adicionar el siguiente texto:

"Dos, designados por la Asociación de la Prensa de entre sus miembros".

FUNDAMENTO:

Incrementar la representación de sectores de opinión.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-683)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 8, 1, f).

Adicionar el siguiente texto:

"Dos, designados por las asociaciones de profesionales de Radio y Televisión, de entre sus miembros".

FUNDAMENTO:

Incrementar la representación de sectores de opinión.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-684)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONRIENDO

Art. 8, 1, g).

Adicionar el texto siguiente:

"Dos representantes de las Asociaciones de radioyentes y telespectadores, una vez que estén constituidas legalmente y en la forma que se determine".

FUNDAMENTO:

Incrementar la representación de sectores de opinión.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
José Moreno Velasco

(II-685)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 9, 1.

Modificarlo con la adición que se reseña en el texto siguiente:

"El Director General será designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, oído el informe vinculante del Consejo de Administración".

FUNDAMENTO:

Se incrementa la responsabilidad y autoridad del Consejo de Administración.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-686)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 10, g).

Adicionar el siguiente texto:

"Proponer al Gobierno, previo informe vinculante del Consejo de Administración, la creación de las Sociedades a que se refiere el art. 13 de la presente Ley.

FUNDAMENTO

Incrementa la responsabilidad del Consejo.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-687)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 10, h).

Adicionar el siguiente texto:

"La ordenación de la programación del tercer canal de TV regional, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración".

FUNDAMENTO

Incrementa la participación del Consejo.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Andrés S. Arnaldos Cascales

(II-690)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Art. 24.

Se propone adicionar un nuevo apartado del siguiente tenor:

"El ingreso en Radio-Televisión de la Región de Murcia y en sus Sociedades, sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas establecidas y convocadas por el Director General del Ente Público, de acuerdo con el Consejo de Administración".

FUNDAMENTO

Dar objetividad al acceso al Ente Público de que se trata, evitando favoritismos.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,
Juan Carlos Navarro Valls

(II-691)

A LA MESA DE LA COMISION

Enmienda que presenta el Grupo Popular, al articulado del "Proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio-Televisión de la Región de Murcia", al amparo de lo que establecen los arts. 89 y siguientes del vigente Reglamento de la Asamblea Regional, dentro de término procedente.

PROPONIENDO

Disposición final.

Se propone añadir una nueva Disposición final con el texto siguiente:

"El Consejo de Gobierno de la Comunidad, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/80, Estatuto de la Radio y Televisión, propondrá al Gobierno de la Nación la creación del Instituto Regional de Radio y Televisión, en los términos del art. 26 de la presente Ley en el plazo máximo de seis meses.

FUNDAMENTO

Precisar el Proyecto de Ley.

Cartagena, 20 de Enero de 1.984

EL DIPUTADO,

Juan Carlos Navarro Valls

ENMIENDAS RESERVADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO AL DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS GENERALES AL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION DE LA REGION DE MURCIA, Y DE ORGANIZACION Y CONTROL PARLAMENTARIO DEL TERCER CANAL DE TELEVISION, PARA SU DEFENSA EN PLENO

(II-697)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

Nuevo artículo 2.

Texto que se propone:

"La Empresa pública de RTV de la Región de Murcia dependerá de la Consejería de Cultura y Educación".

Motivación: Estimar que la tarea de informar y mejorar los conocimientos del ciudadano de su realidad, debe ser una tarea cultural y no una

tarea de control del Gobierno de turno en su uso y beneficio.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-699)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De sustitución y de adición en el art. 4, apartado 1,

"... por ocho miembros."

Texto que se propone:

"... POR NUEVE MIEMBROS ASEGURANDO LA PRESENCIA DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS GUARDANDO LA PROPORCIONALIDAD".

Motivación: Con nueve miembros se consigue abrir más el espectro regional y no se va a una inflación excesiva.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-701)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De supresión en el art. 4, apartado 4, del párrafo "y a Radio Televisión de la Región de Murcia y sus sociedades".

Motivación: La incompatibilidad con la empresa privada que se puede beneficiar de su relación con la RTV Regional, pero un profesional de la Empresa pública de RTV siendo competente y con el respaldo de la Asamblea no debe ser excluido a priori, máxime cuando el proyecto propone el cargo no retribuido.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-704)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

Supresión del apartado b) y c) del actual art. 7 y sustitución de ambos por el apartado b) de nueva redacción con el siguiente texto:

"Elige al Director General del medio y remite el nombramiento al Consejo de Gobierno".

Motivación: La RTV de la Región de Murcia debe ser de todos los murcianos y por tanto en manos de la Asamblea Regional y no del Consejo de Gobierno.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-706)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De sustitución del apartado f) del art. 7 por:

"Aprobar con carácter definitivo, dando cuenta previamente a la Asamblea Regional, las plantillas de la Radio Televisión..." (sigue como en el actual).

Motivación: Ganar agilidad y dar contenido competencial al Consejo de Administración sin reducir el control parlamentario.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-707)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al

proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición al apartado i) del art. 7, tras el texto actual añadir:

"aceptando sólo publicidad institucional y de movimientos asociativos culturales y sociales".

Motivación: Se debería ir hacia la reducción de la publicidad y no a su aumento, por lo que sólo se debería aceptar publicidad institucional.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-708)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De sustitución en el apartado j) del art. 7 el término "semestralmente", por "trimestralmente".

Motivación: Todo el funcionamiento hoy en RTV es trimestral y al Consejo de Administración se le agiliza el control y los criterios pueden ser revisados más de acorde con la situación que tan cambiante es hoy.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,

Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-710)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

Nueva redacción del segundo párrafo del apartado l), art. 7.

"Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los

2/3 de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que respecta al apartado h) (sigue como en el texto actual).

Motivación: Todos los temas deben tener el máximo de consenso posible, para fomentar el papel más de Asamblea que de Gobierno.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-711)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de un nuevo apartado ll) en el art. 7 con el texto:

"Es el que dirige la RTV de la Región de Murcia, actuando como un Consejo de Dirección y no como mero observador de la gestión".

Motivación: Darle un funcionamiento casi estable al Consejo de Administración y potenciar su papel dentro de una RTV de la Región de Murcia, e introducir un elemento más colectivo en la gestión de la empresa pública RTV.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-712)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de un nuevo apartado m) en el art. 7 con el texto:

"Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer."

Motivación: Ampliar las funciones del Consejo y asegurar un control estable a la aplicación y

desarrollo del presupuesto.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

II-713

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de un nuevo apartado n) en el art. 7 con el texto:

"Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión de la Región de Murcia y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o la organización interna de las mismas. Pudiendo delegar en el Director General para alguna de estas competencias."

Motivación: Esta tarea es más del Consejo de Administración que de una sola persona como el Director General y a su vez se llena al Consejo de competencias importantes para su misión.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-715)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de tres párrafos e), f) y g) en el apartado 1 del art. 8, capítulo III, con los siguientes textos:

"e) Tres, designados por los movimientos sociales y asociativos de amplia implantación regional (As. de Vecinos y As. de Padres de Alumnos, etc.).

f) Tres, designados uno por la As. de la Prensa, uno por la Escuela de Artes y Oficios y

uno por el Conservatorio y Escuela de Arte Dramático.

g) Uno, elegido por los Comités de Empresa o delegados de personal de RTV de la Región de Murcia."

Motivación: Las tareas de desarrollar nuestra cultura, nuestra Región necesita de la participación de todos y sobre todo del tejido social organizado e interesado en una RTV mejor y más eficaz.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-719)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

Nueva redacción del apartado 4 del art. 9.

"4. El cargo de Director General es de dedicación exclusiva y única, por tanto incompatible con toda actividad o relación parlamentaria, representativa, económica o profesional."

Motivación: El cargo debe ser incompatible con todo, tanto de vinculación como de actividad ya que es la única manera de garantizar la independencia.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-721)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De sustitución en el apartado f) del art. 10 el término "y nombrar...", por:

"... Y PROPONER EL NOMBRAMIENTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION..."

Motivación: Dar la competencia de nombrar al

personal director al Consejo de Administración.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-723)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición al texto del artículo 13, tras el texto actual "... y Asamblea Regional".

Motivación: Tener acceso desde la Asamblea Regional a la gestión mercantil.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-724)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De supresión en el punto b) del apartado 2 del artículo 20 del párrafo "... y participación en el mercado de la publicidad".

Motivación: Evitar la carrera de la publicidad privada en RTV e ir más a evitarla y solamente dedicarla a publicidad en todo caso institucional.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-726)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de

organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de un nuevo artículo 26 con el texto siguiente:

"La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración."

Motivación: Fijar un método imparcial y objetivo para la selección del personal.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-728)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De adición de un nuevo artículo 27 con el siguiente texto:

"Art. 27. Los principios inspiradores de la programación de la Empresa pública RTV de la Región de Murcia, son:

a) El respeto a los principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

b) El respeto a la libertad de expresión.

c) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.

d) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.

e) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

f) El respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social."

Motivación: Dar objetivos y principios a la programación de nuestra futura RTV regional.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

(II-730)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, como Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, la siguiente enmienda al proyecto de Ley de creación del Ente Público Radio Televisión de la Región de Murcia, y de organización y control parlamentario del tercer canal de televisión:

De sustitución en la Disposición transitoria.

- 1 representante por los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

- 1 representante de los Ayuntamientos de más de 20.000 y hasta 100.000 habitantes.

- 1 representante de los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes.

Motivación: Hacer una distribución más justa en torno al número de habitantes en vez del número de hectáreas.

Cartagena, 21 de Enero de 1.984

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez